

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones

05 OCT 2015

La Directora de la regional valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 112-3182 del 17 de Julio de 2015, El Señor **CARLOS ENRIQUE ISAZA OSPINA**, identificado con Cedula de ciudadanía número 4.391.387, en calidad de poseedor, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 020-39551, ubicado en la Vereda Yolombal del Municipio de Guarne.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0606 del 29 de Julio de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 25 de Agosto de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico 131-0907 del 22 de Septiembre de 2015, en el cual se estipulo entre otros lo siguiente

(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: El día 25 de Agosto de 2015 se realizó visita de inspección ocular al predio de interés en compañía del señor Carlos Enrique Isaza (Interesado), asistiendo por parte de Cornare la funcionario Lucila Urrego Oquendo. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.

Características del predio: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare el predio tiene un área de 7.388 m² y en el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) aportado para el trámite se reporta un área de 10.000 m², donde actualmente existe una (1) vivienda dotada con pozo séptico en concreto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el resto del área tiene cultivos tradicionales de papa y frijol en un área de 8000 m². El predio no cuenta con conexión a acueducto Veredal.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico sin especificar el número de viviendas, pero durante la visita se evidenció que el agua se requiere para uso Doméstico de una (1) vivienda con cinco (5) habitantes permanentes y para Riego de cultivos tradicionales(papa y frijol) en un área de 8000 m², caudal a derivarse de una fuente denominada "Ojo de Venao" que nace en predio del municipio donde cuenta con cobertura vegetal consistente en bosque nativo y pastos.

- Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Según lo anterior existe suficiente oferta hídrica (0,500L/s) para cubrir la demanda del uso doméstico de una (1) vivienda con cinco (5) habitantes permanentes con un módulo de consumo de 120L/habitante-

día y riego de cultivos tradicionales en un área de 8.000 m² con base en un módulo de consumo Corporativo de 150L/ Ha –día.

La temporada climática actual corresponde a un régimen de lluvias bajo de verano con influencia del Fenómeno del Niño. La última lluvia se presentó dos días antes de la visita con una intensidad baja y de corta duración.

Condiciones de la captación: Se tiene una captación artesanal en predio del municipio de la cual se capta por medio de una tubería una 1" pulgada que conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento en predio del interesado.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: <u> x </u>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: <u> X </u>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
	Toma sumergida Artesanal						<u> X </u>	
Área captación (Ha)				5,041				
Estado Captación	Buena: _____			Regular: <u> X </u>		Mala: _____		
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>					NO _____		
Tiene Servidumbre:	SI <u> X </u>					NO _____		

USO	DOTACIÓN	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/habitante-día	1		5	0,007	30	OJO DE VENAO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO =						0,007	

USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ Ha - día	0,8	Pastos y Jardines	CACHO Y POMA MANGUERA <u> x </u> GRAVEDAD GOTEO MICROASPERSIÓN OTRO: _____			0,002	OJO DE VENAO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0,002 L/s	

Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-0907** del 22 de Septiembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **CARLOS ENRIQUE ISAZA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.391.387, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, por un caudal total de 0.009 L/s distribuidos así: **0.007 L/s para uso DOMÉSTICO** y **0.002 L/s para RIEGO** (agricultura tradicional), caudal a derivarse de la

fuelle denominada Ojo de Venao en un sitio con coordenadas X: 852.719, Y: 1.191.059, Z: 2.322 m.s.n.m. G.P.S., en predio del municipio; en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-39551 del cual el señor es poseedor, localizado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne en un sitio con coordenadas planas X1:852.725, Y1:1.191.070, X2:852.730, Y2:1.191.100, Z: 2.320-2310 m.s.n.m. PLANCHA IGAC No. 147-II- A 3.

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en el la fuente denominada Ojo de Venao el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá implementar una obra de control, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Señor **CARLOS ENRIQUE ISAZA OSPINA** beneficiario de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio (ver aforo volumétrico anexo) de la fuente ojo de venao e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
5. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.

8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el predio presenta las siguientes restricciones ambientales.

1-Según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación el predio presenta afectaciones por el acuerdo Corporativo 250 de 2011 por tener 1.027 m2 en zona AGROFORESTAL donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal.

2- Según el PBOT municipal el predio tiene 6.631 m2 en zona de REGULACIÓN HÍDRICA, donde se debe garantizar una cobertura vegetal permanente. (Ver mapa anexo). Según lo establecido en el POT municipal, establece que las actividades son permitidas por encontrarse dentro de la zona de fomento agropecuario, respetar la densidad de ocupación de una vivienda rural existente es compatible con los usos del suelo establecidos para la zona por ser un hecho cumplido debido a su antigüedad y contar con área disponible para el establecimiento de las actividades siempre y cuando se respete la zona Agroforestal (Ver mapa anexo).

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al Señor **CARLOS ENRIQUE ISAZA OSPINA** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor **CARLOS ENRIQUE ISAZA OSPINA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) aforo volumétrico, (1) un diseño de obra de captación y (1) un mapa con afectaciones ambientales, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.22099
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyecto: Abogada. Yuddy Correa
Fecha: 25/09/2015
Reviso. Abogada P. Úsuga Z



AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: CARLOS ENRIQUE ISAZA OSPINA.
 MUNICIPIO: GUARNE VEREDA: YOLOMBAL.
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: OJO DE VENAO.

SITIO DE AFORO: en predio del Interesado.
 GEOREFERENCIACIÓN: X: 852,719, Y: 1.191,059, Z: 2322 .
 FECHA : Agosto 25 de 2015.
 HORA: 10:30 a.m. INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA : INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época de intermedia, fenómeno del niño, la última lluvia se presentó tres días antes de la visita técnica con una intensidad media.

FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	10,000	20,000	0,500
2	10,000	20,000	0,500
3	10,000	20,000	0,500
4	10,000	20,000	0,500
5	10,000	20,000	0,500
6	10,000	20,000	0,500
7	10,000	20,000	0,500
8	10,000	20,000	0,500
9	10,000	20,000	0,500
10	10,000	20,000	0,500
			0,500

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia, NE 87000

E-mail: acm@car.gov.co
 Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 21 21
 Porces Núm. 866 81 24, Aguazul: 863 21 21
 CITES Aeropuerto José María Córdoba



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE**

**MUNICIPIO GUARNE
VEREDA YOLOMBAL (32)**

**MATRICULA No. 020-39551
PREDIO No. 3182001000003200220
AREA IGAC. = 7.388 m2.**

**PROPIETARIO
JOSE MANUEL ISAZA OCHOA
CC. 318-142330**

PL. 147 IIA 3

**SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 03/09/2015
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE**

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

Retiro a fuentes de agua

Curvas de nivel

Predios Catastro

Mat. 020-39551

Laguna, Embalse

Drenaje_Sencillo

Intermitente, NO

Intermitente, SI

Permanente, NO

Permanente, SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011

Agroforestal = 1.027 m2.

Restauración = NO APLICA

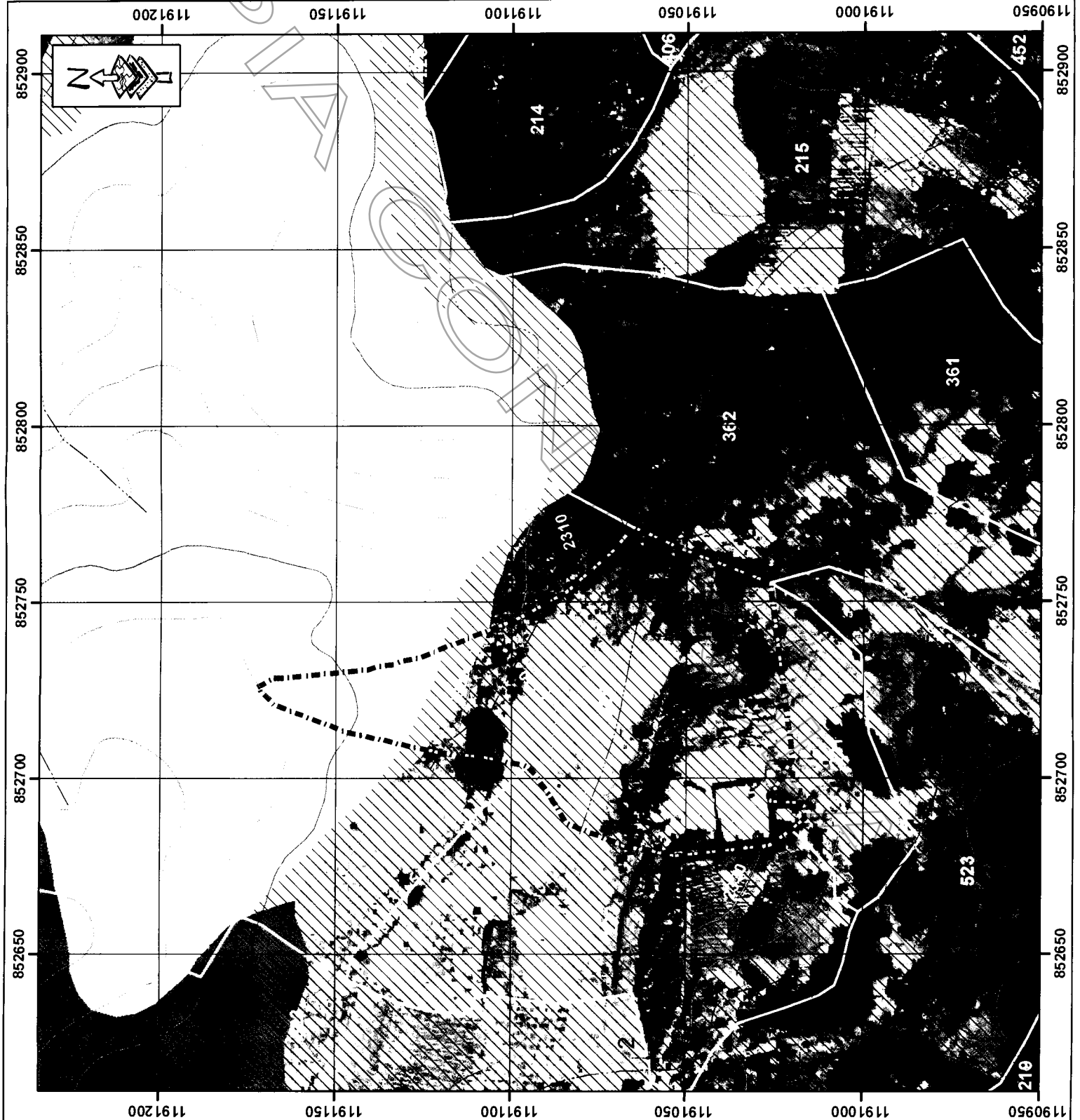
Protección = NO APLICA

Regulación Hidrica PBOT Mpio.

Area = 6.631 m2.

25 12,5 0 25 Meters

ESCALA: 1:1.500
Coordinate System: Magna Colombia Bogota
Projection: Transverse Mercator
Datum: Magna





DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: CARLOS ENRIQUE ISAZA OSPINA

EXPEDIENTE: 053180222099.

CAUDAL: 0,009 L/seg.

FUENTE: OJO DE VENAO

MUNICIPIO: GUARNE

VEREDA: YOLOMBAL

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000013 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,00 mm
BROCA Ø 5/32" pulg

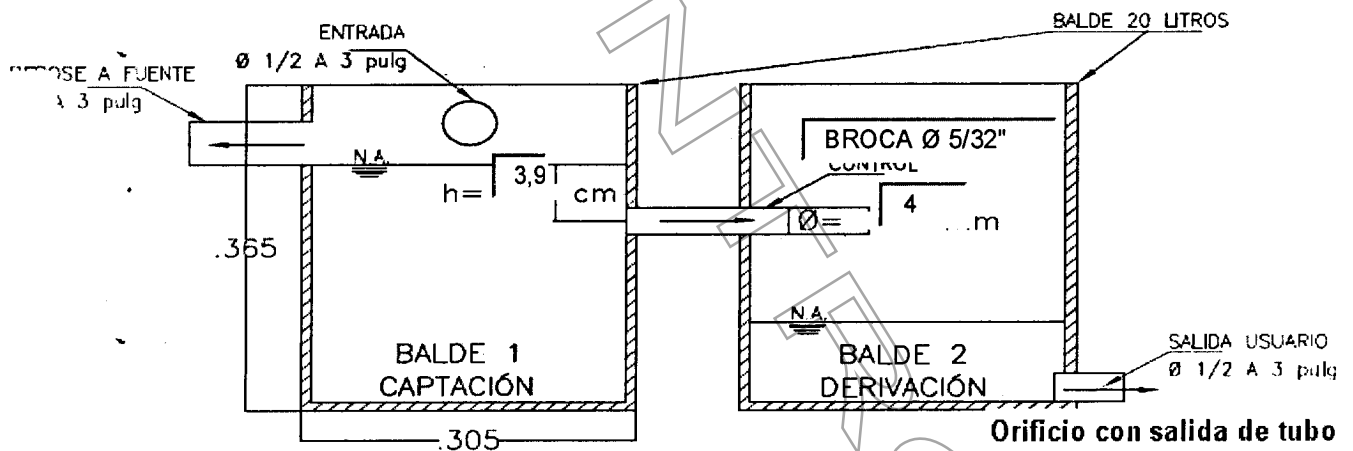
CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3,9 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

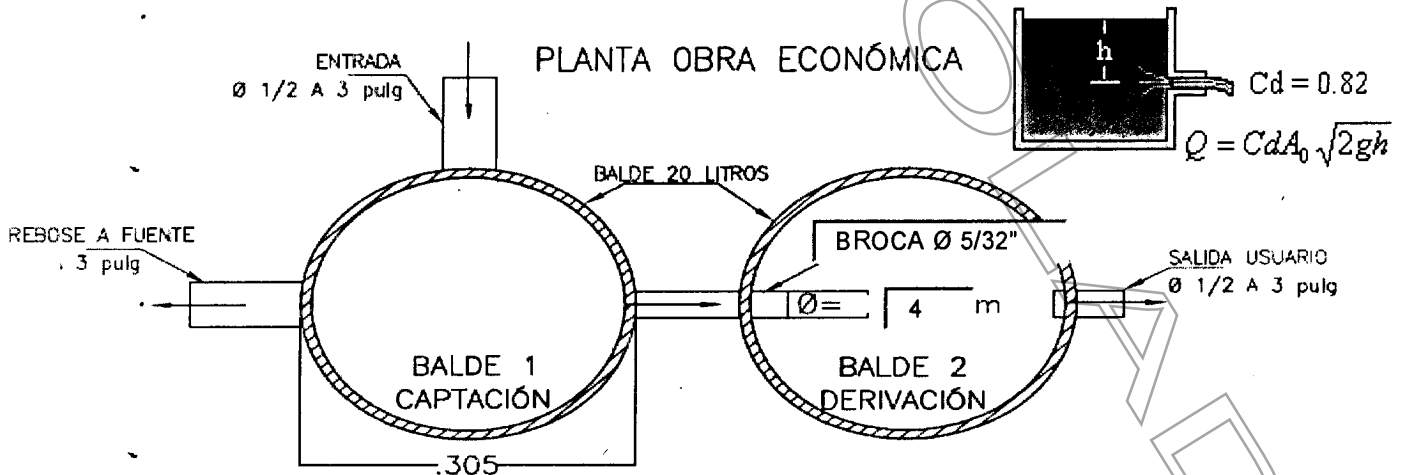
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar tubería Ø 1/2 pulgada en el centro del tubo con broca Ø 5/32 en el centro del tapón



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 55 69 - 869 55 35, Valle de San Bartolomé: 869 55 35
Porca Nue: 864 01 24, Agua de Salinas: 869 55 35
CITES Aeropuerto José María Córdova